

CONVENIO DE SERVICIOS DE SALA CUNA

En Valparaíso, a 01 de Enero del año 2005, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, en adelante representada por su Directora General doña **MARCELA LE ROY BARRIA**, cédula de identidad N° 8.489.832-5, ambos domiciliados en calle Condell N° 1231 Quinto Piso, Valparaíso, en adelante **"LA CORPORACIÓN"**, por una parte y por la otra doña **GLORIA CRISTINA SOSSA TITIRO** representan legal de la **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "LA ESTACION" LTDA.** Con rut N° 77.292.480-1 ambos domiciliados en calle esquina Avenida Vicuña N° 508, Copiapó en adelante **"LA ESTACION"** se celebra el siguiente Convenio de Prestación de Servicios:

PRIMER:- Doña **GLORIA CRISTINA SOSSA TITIRO** declara ser representante legal del establecimiento denominado **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LA ESTACION LTDA.**, ubicado en calle esquina Avenida Vicuña N° 508, Copiapó. establecimiento que se encuentra empadronado por la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**. Bajo el Rol N° 12, y Resolución Exenta N° 015/1405 de fecha 19-10-2004. Además, declara que, para el cumplimiento de las prestaciones, la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "LA ESTACION"** dispone de profesionales Educadoras de Párvulos y Asistentes de Párvulos en posesión de los correspondientes títulos y debidamente seleccionados.

SEGUNDO: A través del presente instrumento doña **GLORIA CRISTINA SOSSA TITIRO** se compromete a prestar los servicios de sala cuna para la atención de los(as) hijos(as) lactantes, cuyas edades fluctúen entre 03 meses y 2 años de edad, de las funcionarias de la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE REGION DE VALPARAÍSO** que esta última determine. Los servicios de Sala Cuna que se ofrecen comprenden, sin perjuicio de las prestaciones indicadas en la cláusula Séptima, necesariamente, la incorporación, por parte de profesionales Educadoras de Párvulos y Asistentes de Párvulos, de metodología de trabajo que incorporen el respeto a la dignidad de la persona de niño o niña, en el contexto de los principios de la Convención Internacional de los Derecho del Niño, y la evitación de toda forma de vulneración o amenaza de vulneración de derechos, particularmente, la evitación de toda forma de maltrato físico y/o psicológico.

TERCERO: La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, representada por su Directora General, acepta los servicios de Sala Cuna en los términos ofrecidos y relacionados en la cláusula Primera y Segunda.

CUARTO.- La **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "LA ESTACION"** otorgará los niños y niñas atención integral, manteniendo una dotación de personal necesario para el cumplimiento de este objetivo, de conformidad con los reglamentos vigentes emitidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y además formativa legal aplicable.

QUINTO: La prestación de los servicios se efectuará en jornada completa de Lunes a Viernes de 07:30 a 18:30 hrs. De acuerdo a la necesidad laboral de la apoderada del o la lactante.

SEXTO: El valor de los servicios pactados asciende a la suma de \$ 85.000, (ochenta y cinco mil pesos), mensuales. La matrícula es la cantidad \$ 50.000, (cincuenta mil pesos) mensuales que se pagará al ingreso de cada niño o niña. La Estación Ltda. reajustará estos valores anualmente según la variación del I:P:C:

SEPTIMO: El valor de los servicios establecidos incluyen: atención profesional y servicio de alimentación.

OCTAVO: El precio de los servicios de Sala Cuna se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes, para este efecto la Sala Cuna "LA ESTACIÓN" emitirá la correspondiente boleta, o factura, documento que hará llegar directamente a la dirección de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

NOVENO: El presente convenio rige a contar del 01 de Enero del año 2005, El contrato se renovará en forma automática y sucesiva, por idéntico plazo, cumplido el plazo del mismo, o la renovación que estuviere en curso, a menos que alguna de las partes exprese su intención de no perseverar en el mismo, mediante aviso enviado por carta certificada a la otra al domicilio indicado en la comparecencia con, a lo menos, treinta días de anticipación.

DECIMO: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso avisará oportunamente y con anticipación mínima de 48 horas, la llegada del lactante, comunicando por escrito la fecha de ingreso a la Sala Cuna. La copia de la comunicación deberá ser decepcionada por la directora de la Sala Cuna o quién la represente, quién firmará y timbrará dicha copia y acusará recibo.

DECIMO PRIMERO: En caso de retiro de un niño o niña se deberá dar aviso con 30 días de anticipación, mes que deberá cancelarse igualmente.

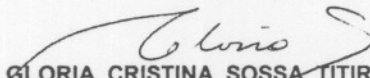
DECIMO SEGUNDO: La inasistencia del niño o niña por enfermedad inferior a 30 días no dará derecho a descuentos del valor de la mensualidad.

DECIMO TERCERO: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso se encuentra facultada, a través de la persona que ésta determine, para supervisar y el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda, así como la asistencia de los lactantes a la Sala Cuna. La verificación de inasistencia del niño o niña en más de una supervisión deberá ser acreditada.

DECIMO CUARTO: Las partes fijan domicilio para todos los efectos legales, en la ciudad de Valparaíso, prorrogando desde ya la competencia para ante sus Tribunales.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos copias en poder de ambas partes.


MARCELA LE ROY BARRIA
DIRECTORA GENERAL
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DE VALPARAISO


GLORIA CRISTINA SOSSA TITIRO
Por la Cuna
SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL
LA ESTACION LTDA
COPIADO

MLRB/ieg.